

Reglamento de Apoyo y Asistencia Médica de la Administración Pública
Municipal de Moroleón, Gto.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 23 de julio del 2010	Número 117
---------------------------	--	---------------

Primera Parte

Presidencia Municipal – Moroleón, Gto.

<i>Reglamento de Apoyo y Asistencia Médica de la Administración Pública Municipal de Moroleón, Gto.</i>	4
---	---

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- MOROLEÓN, GTO.

EL CIUDADANO PROFR. J. JESUS ROSILES LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MOROLEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II INCISO A); DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y L), 70 FRACCION II, 202, 203, 204 FRACCION II; Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 Y 42 FRACCION II DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24, DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN EL PUNTO 5 INCISO B), APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE APOYO Y ASISTENCIA MÉDICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MOROLEON, GUANAJUATO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene las disposiciones a las que deberán sujetarse los funcionarios de la Administración Pública Municipal,

empleados de base y de confianza, los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, Guanajuato, así como los pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Apoyo y Asistencia Médica a los derechohabientes de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

I.- Servidor Público: Los funcionarios, empleados de base, empleados de confianza, los miembros del H. Ayuntamiento.

II.- Institución Médica: La institución pública o privada que preste los servicios de atención médica por convenio o contrato celebrado con la Administración Pública Municipal.

III.- Derechohabientes:

A) El servidor público,

B) El jubilado y/o pensionado: Entendiendo por estos la persona que tenga reconocido tal carácter por el H. Ayuntamiento.

C) Los familiares del servidor público que de conformidad con el presente reglamento tengan derecho a la atención médica.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Comisión de Salud y Asistencia Social, y

IV.- La Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 5.- Al H. Ayuntamiento le compete:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la materia.

II.- Autorizar la convocatoria y el contrato de prestación de servicios médicos.

III.- Resolver las situaciones no contempladas en el presente reglamento.

IV.- Las demás que le confiera la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Al Presidente Municipal le compete:

I.- Aplicar y vigilar y el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

II.- Coordinarse con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales para brindar un mejor servicio médico;

III.- Presentar al H. Ayuntamiento las propuestas de modificación al contrato de prestación de servicios médicos;

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento las adecuaciones necesarias al presente reglamento;

V.- Solicitar a la Oficialía Mayor los informes sobre la atención médica, expedición de incapacidades laborales y demás estadísticas necesarias para el control de personal; y

VI.- Las demás que por virtud de la ley y reglamentos le sean conferidas en la materia.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Comisión de Salud y Asistencia Social lo siguiente:

I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia el presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

II.- Coordinarse con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales para brindar un mejor servicio médico;

III.- Proponer al H. Ayuntamiento las adecuaciones necesarias al presente reglamento.

IV.- Solicitar a la Oficialía Mayor, los informes necesarios para supervisar el correcto funcionamiento del presente reglamento;

V.- Dictaminar los casos de extrema urgencia médica y de sanidad; y

VI.- Las demás que le sean conferidas a través de las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Oficialía Mayor lo siguiente:

I.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II.- Hacer del conocimiento a los servidores públicos de la administración pública municipal el contenido del presente reglamento;

III.- Establecer en las áreas correspondientes los procedimientos para el registro y control de los derechohabientes;

IV.- Validar y registrar las incapacidades de los asegurados, previa expedición de la institución encargada de prestar el servicio médico;

V.- Llevar el control de los expedientes de los derechohabientes;

VI.- Suspender los servicios médicos una vez que cause baja el servidor público municipal, salvo que se trate de jubilados y pensionados;

VII.- Mantener actualizada la base de datos de los servidores públicos municipales y derechohabientes;

VIII.- Rendir el informe de las necesidades existentes al inicio de la administración pública, a efecto de proporcionarle elementos de juicio en la toma de decisiones y la celebración del contrato de prestación de servicios médicos;

IX.- Requerir a los servidores públicos de la administración pública municipal los nombres de los derechohabientes que deben disfrutar de las prestaciones que este reglamento concede, así como los informes y documentos que les sean requeridos por la institución contratada;

X.- Requerir en su caso a la institución médica contratada todos aquellos dictámenes médicos que le sean solicitados por el servidor público con motivo de la prestación de servicios médicos de otras instituciones;

XI.- Las demás que le sean conferidas por el presente reglamento.

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA MÉDICA

ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere este reglamento, en caso de no contarse con el recurso humano necesario o convenio con alguna institución pública como la Secretaría de Salud del Estado, el ISSSTE o el IMSS, el Presidente Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá celebrar contrato de prestación de servicios médicos con las instituciones privadas que más garanticen las coberturas correspondientes, siempre y cuando se encuentren dentro del Municipio y se disponga con el presupuesto para su contratación.

ARTÍCULO 10.- La administración municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento, contratará con la institución médica que cumpla con los servicios hospitalarios necesarios para dar un buen servicio en los primeros cuatro meses de ejercicio de la misma, o cuando esta lo considere necesario. Para tal efecto se convocará con treinta días de anticipación a las instituciones médicas legalmente constituidas y establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria, antes de ser emitida, deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento, firmada por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y los integrantes de la comisión de salud. La convocatoria deberá ser publicada por dos ocasiones consecutivas, en los periódicos de mayor circulación del municipio.

ARTÍCULO 12.- En la convocatoria se detallarán y precisarán los siguientes aspectos:

I.- Se cuidará que queden convocadas todas aquellas instituciones que tengan por objeto social la atención médica hospitalaria y cuenten con la infraestructura necesaria y adecuada de acuerdo con la opinión de la Comisión de Salud y Asistencia Social y la Oficialía Mayor;

II.- Se requerirá la propuesta de la plantilla de médicos que integran la institución, debiendo contar por lo menos con 2 dos médicos generales de su institución, uno en turno matutino y uno en turno vespertino para el ofrecimiento de consultas medicas ordinarias y los encargados de la atención médica de primer nivel para especialidades y hospitalización, así como el servicio de urgencias las 24 horas, todos los días del año;

III.- La fecha, lugar, hora y la dependencia ante la que deberán de presentar por escrito sus propuestas dentro de un término que no exceda los 5 cinco días hábiles siguientes a la segunda publicación de la convocatoria;

IV.- Los requisitos que debe contener el escrito de ofrecimiento de servicios de asistencia médica serán los siguientes:

- A) Registro Federal de Contribuyentes de la organización proponente.
- B) Anexar copia del acta constitutiva que le dio origen debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio.
- C) Domicilio fiscal;
- D) Datos del representante legal, en el caso de personas jurídicas;
- E) El presupuesto por los conceptos con los costos de los servicios que ofrecen;

- F) Copias de las licencias y permisos de funcionamiento necesarios por parte de las autoridades de salud aplicables;
- G) Hacer referencia a la convocatoria publicada; y
- H) Plantilla del personal médico con el nombre, especialidad y domicilio para consultas.

ARTÍCULO 13.- Las personas propuestas para integrar la plantilla de médicos, que ofrezca la institución contratada, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener como mínimo 5 años de experiencia profesional;
- II.- No estar desempeñando un puesto directivo en algún partido político o ser ministro de alguna asociación religiosa;
- III.- No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional o culposo por negligencia, debiendo contar con carta de antecedentes no penales;
- IV.- No estar desempeñando ningún cargo en la administración pública federal, estatal o municipal; y
- V.- Contar con título y cédula profesional que lo acredite como médico y el de la especialidad en su caso.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION MÉDICA

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de la Institución Médica:

- I.- La observancia del presente reglamento;
- II.- Prestar el servicio médico cumpliendo con cada una de las condiciones, términos y responsabilidades establecidas en el contrato que para el efecto se firme con la Administración Municipal;
- III.- Tener una guardia para el servicio médico de urgencias las 24 horas del día, todos los días del año;
- IV.- Proveer el personal y los servicios necesarios para la atención adecuada de los derechohabientes. En el supuesto de carecer del personal o instrumentos necesarios, buscar y proveer el servicio requerido;
- V.- Expedir las constancias de incapacidad a los trabajadores que ameriten reposo obligatorio y justifiquen su inasistencia al centro de trabajo;
- VI.- Autorizar, previa valoración de los médicos contratados, las incapacidades a los derechohabientes que recibieron atención médica externa;
- VII.- Llevar el control estadístico de los expedientes clínicos de los beneficiarios, pensionistas y derechohabientes, así como de las incapacidades expedidas;
- VIII.- Coordinarse con la Oficialía Mayor para mantener actualizada la base de datos de los derechohabientes de la administración pública municipal;
- IX.- Suspender los servicios médicos una que vez cause baja el trabajador del administración pública municipal; así como a los trabajadores pensionados, del régimen ordinario, previa notificación de la Oficialía Mayor;

X.- Rendir de manera mensual a la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal un informe de las personas que acudan a la institución contratada;

XI.- Expedir todos aquellos dictámenes médicos que le sean requeridos por el trabajador o por la Oficialía Mayor por motivo de la prestación de servicios médicos de otras instituciones; y

XII.- Las demás que le sean conferidas.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 15.- La prestación del Servicio Médico será brindada a todos los Funcionarios, empleados de Base y de Confianza, los miembros del H. Ayuntamiento, los pensionados y jubilados, así como a sus beneficiarios en la forma en que se establece en el presente reglamento, siempre y cuando los servicios sean prestados por institución pública o por la institución médica privada que contrate la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento autorizará el apoyo de gastos médicos por la intervención de médicos que no hayan sido contratados por la administración pública municipal, únicamente en aquellos casos de urgencia o imposibilidad acreditada para acudir ante la institución contratada.

ARTICULO 16.- De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, se entiende por Beneficiarios derechohabientes los siguientes:

I.- El cónyuge del trabajador e hijos menores de de 18 dieciocho años;

II.- Los hijos mayores de 18 dieciocho años del servidor público que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, incapacidad física o mental; y

III.- Los hijos mayores de 18 y menores 23 años de edad, en el caso de que sean estudiantes, condición que deberán acreditar mediante constancia de estudios expedida por institución educativa que se encuentran cursando, con previa aprobación de la Comisión de Salud.

Tratándose de los señalados en la fracción II, se deberá acreditar tal situación mediante certificado médico que para tal efecto será expedido por Institución contratada para prestar los servicios.

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal deberán presentar la documentación necesaria ante la Oficialía Mayor para el registro de beneficiarios con los requisitos que a continuación se señalan:

I.- Trabajadoras casadas, madres solteras o concubinas:

a. Copia del acta de matrimonio, en caso de las trabajadoras casadas;

b. Copias de las actas de nacimiento de cada uno de los hijos, del cónyuge o concubinario; y

c. Dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los hijos y del esposo o concubinario, siempre y cuando los primeros no hayan cumplido los 18 dieciocho años de edad, en caso de ser mayores de 18 dieciocho años y

menores de 23 veintitrés, se deberá presentar además constancia de estudios expedida por la institución educativa que esté cursando.

II.- Trabajadores casados o en unión libre:

a. Copia de acta de matrimonio, en caso de los casados;

b. Copias de las actas de nacimiento de cada uno de los hijos, del cónyuge o concubina; y

c. Dos fotografías tamaño infantil de cada uno de los hijos y de la esposa o concubina, siempre y cuando los primeros no hayan cumplido los 18 dieciocho años de edad, en caso de ser mayores de 18 dieciocho años y menores de 23 veintitrés, se deberá presentar además constancia de estudios expedida por la institución educativa que esté cursando.

De igual manera en el supuesto de contar con hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico deberá acreditar tal situación mediante certificado médico que para tal efecto sea expedido por Institución Pública del Sector Salud.

CAPITULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DERECHOHABIENTES

ARTÍCULO 18. - Los derechohabientes están obligados a:

I.- Proporcionar a la Oficialía Mayor la documentación requerida, de cada uno los derechohabientes que deben disfrutar de las prestaciones que este reglamento concede;

II.- Proporcionar los informes y documentos que les sean requeridos por la institución contratada o la Oficialía Mayor;

III.- Someterse a los exámenes médicos necesarios para evaluar la capacidad física en el desempeño de sus funciones laborales en su área de adscripción;

IV.- Acatarse a los dictámenes de la institución respecto a los diagnósticos u opinión profesional de enfermedades que rinda el médico especialista;

V.- Informar a Oficialía Mayor dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, de las incapacidades que les sean otorgadas;

VI.- Informar a Oficialía Mayor al momento en que de ser contratado de las enfermedades que viene padeciendo, dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a su "alta" como servidor público;

VII.- Acreditarse como derechohabiente del servicio médico cuando éste requiera un servicio con la credencial que al efecto expida la Oficialía Mayor;

VIII- Acatarse estrictamente a las prescripciones médicas que se les otorguen;

IX.- Tomar las precauciones necesarias en su centro de adscripción para evitar los accidentes de trabajo; y

X.- Los demás que señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los derechohabientes:

I.- Recibir atención médica hospitalaria y quirúrgica necesaria para su salud;

II.- Ser atendidos de manera urgente cuando el caso lo amerite;

III.- Solicitar los dictámenes necesarios a la Institución que preste los servicios médicos, por la prestación de servicios médicos de otras instituciones no contratadas, en caso de urgencias;

IV.- A que en su caso, le sean restituidas en la parte que corresponda el pago de los servicios médicos contratados con motivo de urgencia y que fuesen aprobados por el H. Ayuntamiento, observando el dictamen de la institución contratada; y

V.- Las demás que de acuerdo a la ley y el presente reglamento les asista.

ARTÍCULO 20. - Son prohibiciones para los derechohabientes:

I.- Solicitar la afiliación a los servicios médicos, de aquellas personas que no se encuentran establecidas en el artículo 16 de este reglamento y que no dependan económicamente del trabajador, mediante cualquier engaño;

II.- Presentar datos falsos a la oficialía mayor o jefatura de recursos humanos, así como a la institución contratada;

III.- Permitir que personas ajenas se hagan pasar como derechohabientes ante la institución médica;

IV.- Solicitar medicamentos y/o estudios clínicos de laboratorio y/o de gabinete para terceras personas, bajo el argumento de tener enfermedades que no padecen; y

V.- Las demás que de acuerdo a la ley y reglamentos sean prohibidas.

CAPITULO VII DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 21.- En los casos de hospitalización y atención médica de especialidad, la administración pública municipal cubrirá a la institución contratada, a través de la tesorería municipal, las cantidades pactadas en los términos del contrato, consistentes en el 65% sesenta y cinco por ciento, del importe total de los gastos médicos devengados por del beneficiario que haya recibido el servicio.

Por su parte al beneficiario le corresponderá pagar a la institución médica, el importe equivalente al 35% treinta y cinco por ciento del importe total de los gastos médicos devengados.

En el supuesto de que la Presidencia Municipal tenga celebrado convenio con institución pública, las cuotas obrero-patronales cubrirán el 100% del costo de los gastos médicos, quedando el trabajador liberado de pago o cobro por los mismos.

En el caso de atención médica ordinaria que no corresponda a especialidad, prestada por cualquiera de los médicos contratados referidos en la fracción II del artículo 10 de este reglamento, la Tesorería deberá retener al trabajador que haya recibido el servicio, una cantidad equivalente a un salario mínimo del área geográfica que corresponde al municipio por cada consulta recibida, y por del importe del medicamento suministrado por la institución el 35% treinta y cinco por ciento del costo.

La deducción total será retenida de la nómina del trabajador en parcialidades que no superarán el 10% del pago de su salario integrado.

ARTÍCULO 22.- Para solicitar el apoyo del pago de gastos médicos no contratados o no convenidos por la Administración, debido a urgencia o imposibilidad para asistir con la institución contratada, el derechohabiente deberá presentar ante la Oficialía Mayor y la Comisión de Salud lo siguiente:

I.- Acreditar por escrito la urgencia o imposibilidad de acudir a la institución médica a solicitar el servicio médico.

II.- Solicitar a la Comisión de Salud el dictamen correspondiente, anexando la siguiente documentación:

- a. Las facturas y los recibos de honorarios médicos, a nombre del municipio, del total de los gastos.
- b. Un informe del médico o de la institución que prestó el servicio de urgencia.
- c. La receta médica, en su caso.

ARTÍCULO 23.- Quedan excluidos de la atención médica de este reglamento los siguientes conceptos:

a).- Todas aquellas cirugías estéticas o cualquier otra cirugía o tratamiento similar no relacionados con la salud elemental;

b).- Lentes de contacto, intraoculares, aparatos auditivos e implantes cocleares, cirugía para corrección de astigmatismo, presbicia, miopía e hipermetropía, tratamiento de lesiones auto infringidas e intento de suicidio y tratamientos dentales; y

c).- El otorgamiento de pases médicos para laboratorio y/o gabinete con fines de certificado médico o revisión médica general, a menos que sean ordenados por la institución médica contratada; así como prótesis y ortopedia, salvo autorización de la institución médica contratada y autorizada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- Queda bajo estricta responsabilidad del derechohabiente la atención médica homeopática o naturista. La ayuda para gastos médicos se cubrirá, siempre y cuando sea aprobada por la comisión de salud, por el Ayuntamiento, y que el médico que la prescriba cuente con cedula profesional debidamente registrada.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, y serán sancionadas, sin perjuicio de las que puedan ser consideradas como faltas de probidad y honradez, conforme a lo siguiente:

I.- Se sancionará con amonestación al derechohabiente que infrinja la primera vez el artículo 18 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX y la inobservancia a otras disposiciones previstas en el presente reglamento.

II.- Se sancionará con la suspensión de los apoyos otorgados en el pago de la consulta, al derechohabiente que infrinja las fracciones III y VI del artículo 18, hasta en tanto cumpla con la obligación consignada.

III.- La omisión del servidor público a la obligación contenida en la fracción V del numeral citado en el inciso anterior, traerá como consecuencia que los días que falte se sancionaran como falta injustificada hasta que cumpla con su obligación, pudiendo ser sin goce de sueldo hasta los primeros 3 tres días.

IV.- Al servidor público que omita observar la disposición contenida en el artículo 21 de este instrumento jurídico con suspensión por 3 tres días sin goce.

V.- Se sancionará con la destitución, por falta de probidad y honradez, al servidor público que infrinja lo establecido en el artículo 20 de este reglamento.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo podrán duplicarse en el supuesto de reincidencia y en el supuesto de las amonestaciones, se sancionara al servidor público con suspensión hasta por 3 tres días atendiendo a la gravedad de la infracción.

En el caso de atención médica por parte de instituciones privadas, de igual manera se solicitará a la misma, aplicar la sanción consistente en su reemplazo como médico encargado de atención, al médico que expida sin razón alguna, justificantes médicos a los derechohabientes, independientemente de las sanciones de tipo civil o penal que pudieran generarse por tal falta, a la institución médica que preste el servicio.

ARTÍCULO 26.- La imposición de las sanciones a los derechohabientes a que se refiere el presente capítulo será previa garantía de audiencia, misma que será otorgada por el departamento jurídico y resuelta por la autoridad competente.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este reglamento podrán recurrirlas en los términos previstos en el Título Sexto, Capítulo Único del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

ARTICULO 28.- A falta de disposiciones de este reglamento y lo no previsto será resuelto por el H. Ayuntamiento de acuerdo a las normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO.- Los derechohabientes que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento se encuentren recibiendo atención médica de otras instituciones no contratadas, seguirán sus procesos de atención y tratamiento, sometiendo su caso particular a aprobación del H. Ayuntamiento para su pago de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento Interior para Ayuda de Gastos Médicos que se abroga.

CUARTO.- Se concede un término de 20 días hábiles a partir de la iniciación de la vigencia del presente reglamento, a todos los servidores públicos derechohabientes a fin de realizar los trámites correspondientes para actualizar el padrón existente en Oficialía Mayor.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los 25 días del mes de febrero del año Dos Mil diez.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
MOROLEON, GTO.**

PROFR. J. JESUS ROSILES LOPEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. EVERARDO BEDOLLA LOPEZ